

nes y servicios de la Administración del Estado sobre Espectáculos, y asignadas las mismas a esta Consejería de Presidencia y Trabajo por Decreto del Presidente 5/1995, de 21 de febrero, y atribuido a esta Dirección General el ejercicio de las funciones y servicios asumidos en la materia.

Vista la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de carnaval, conforme se viene realizando en años anteriores.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado 9.º, del artículo 3.º del Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos,

HA RESUELTO

Prorrogar con carácter general para todos los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura el horario de cierre durante los días comprendidos entre el 7 y 11 de febrero, ambos inclusive, pudiendo permanecer abiertos durante todas las noches, teniendo en cuenta que entre el cierre y la apertura de los mismos deben transcurrir, como mínimo, un periodo de tiempo de dos horas.

Mérida, 20 de enero de 1997.

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

RESOLUCION de 22 de enero de 1997, de la Dirección General de Coordinación e Inspección, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2779, promovido contra la Junta de Extremadura, relativo al reconocimiento al recurrente de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 15 de enero de 1997, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo N.º 2779, promovido por Don Gabriel Candela Maeztu contra la Resolución de la Dirección General

de Coordinación e Inspección de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, de 11 de octubre, por la que se reconoce al recurrente la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada, toda vez que dicho reconocimiento contiene una serie de limitaciones que no se contemplan en la Ley 53/1984.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de enero de 1997.

El Director General de Coordinación e Inspección,
JULIO J. ORDOÑEZ MARCOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 21 de enero de 1997, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de doce de diciembre de 1996, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 674 de 1994, promovido por Proc. Sr. Leal López, en nombre y representación de don Rafael, don Fernando, D.ª Teresa, D.ª Antonia, D.ª Asunción, D.ª Concepción, D.ª Severiana, D.ª María Soledad y D.ª María Manuela Fernández de Soria Álvarez contra la Junta de Extremadura (sobre desestimación presunta por silencio administrativo de la petición de resolución de consorcio forestal y solicitud de indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contractual planteado ante la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 12 de diciembre de 1996 por la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,